



JFCA

JUNTA FEDERAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

BOLETÍN



Año XXXI México, D. F., Lunes, 14 De Abril De 2014 Núm. 71

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, CONCILIACIÓN
Y ASUNTOS COLECTIVOS**

México, D. F., a 10 de Abril de 2014

AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO DE LOS LITIGANTES Y USUARIOS, QUE DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO DE LABORES APROBADO POR EL PLENO DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN SESIÓN ORDINARIA DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, SE DETERMINÓ QUE LOS DÍAS DIECISÉIS, DIECISIETE Y DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO NO SERÁN LABORABLES.

LO QUE SE PUBLICA PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, CONCILIACIÓN
Y ASUNTOS COLECTIVOS**

LIC. GUILLERMO EDUARDO ROCA SANTOS COY

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

México, D. F., a 11 de Abril de 2014

AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO DE LOS LITIGANTES Y USUARIOS, EL CRITERIO UNIFORMADO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR EL PLENO DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SESIÓN ESPECIAL CELEBRADA EL 10 DE ABRIL DE 2014.

ES DE EXPLORADO DERECHO, TANTO PARA LA DOCTRINA COMO PARA LA JURISPRUDENCIA, QUE EL ELEMENTO CARACTERÍSTICO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ES LA SUBORDINACIÓN, ENTENDIDA COMO

EL PODER DE MANDO DEL PATRÓN, CORRELATIVO A UN DEBER DE OBEDIENCIA DEL TRABAJADOR, EN TODO LO RELACIONADO CON EL TRABAJO CONTRATADO.

EN EL RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN, EL CONTRATISTA EJECUTA OBRAS O PRESTA SERVICIOS CON SUS TRABAJADORES, A FAVOR DE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL DENOMINADA CONTRATANTE, QUIEN TIENE DERECHO A FIJAR AL PRIMERO LAS TAREAS A REALIZAR, SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS O LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTRATADAS; ESTO ES, POR SUS CARACTERÍSTICAS CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL, POR VIRTUD DE LA CUAL, LA RELACIÓN DE TRABAJO DEBE SER DIRECTA Y POR TIEMPO INDETERMINADO.

PARA QUE PRODUZCAN PLENOS EFECTOS LOS ACUERDOS TOMADOS ENTRE LA PERSONA FÍSICA O MORAL DENOMINADA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, LA FORMA DEL CONTRATO DEBE SER ESCRITA Y SATISFACER TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 15-A Y 15-B DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LOS REQUISITOS DE CONFIGURACIÓN, DEFINITORIOS DEL ALCANCE DE LA SUBCONTRATACIÓN, SON LOS SIGUIENTES:

- NO PODRÁ ABARCAR LA TOTALIDAD DE LAS ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES QUE SE DESARROLLEN EN EL CENTRO DE TRABAJO.
- DEBERÁ JUSTIFICARSE POR SU CARÁCTER ESPECIALIZADO.
- NO PODRÁ COMPRENDER TAREAS IGUALES O SIMILARES A LAS QUE REALIZAN EL RESTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL CONTRATANTE.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS CONDICIONES, CONLLEVA UNA SANCIÓN PARA EL CONTRATANTE BENEFICIARIO DE LOS SERVICIOS, CONSISTENTE EN CONSIDERARLO PATRÓN, CON EL CONSECUENTE DEBER DE RESPONDER DE TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL CONTRAÍDAS CON LOS TRABAJADORES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNO DE LOS REQUISITOS HARÁ INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES.

POR ELLO, EN PRINCIPIO, EL RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES

SERÁ EL CONTRATISTA, PERO EN CASO DE QUE ÉSTE INCUMPLA CON LOS SALARIOS Y PRESTACIONES O CON EL ENTERO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CORRESPONDERÁ AL CONTRATANTE COMO BENEFICIARIO DE LAS OBRAS EJECUTADAS O DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

EN ESE CONTEXTO, CUANDO EN UN JUICIO LABORAL LA PARTE DEMANDADA NIEGUE LA RELACIÓN DE TRABAJO Y ADUZCA LA EXISTENCIA DE UN RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN, LA JUNTA DEBERÁ ESTUDIAR LA LITIS DE FORMA PORMENORIZADA Y CORRELACIONADA CON EL MATERIAL PROBATORIO DESAHOADO, PARA CERCIORARSE DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 15-A Y 15-B DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

POR TANTO, SI DEL MATERIAL PROBATORIO SE DESPRENDE QUE FUERON SATISFECHOS TODOS LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15-A MENCIONADO, PERO CONSTA QUE EL CONTRATISTA INCUMPLIÓ SUS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE SUS TRABAJADORES, SE DETERMINARÁ LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE COMO BENEFICIARIO DE LOS SERVICIOS.

LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE NO RELEVA AL CONTRATISTA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ANTE LOS TRABAJADORES.

CONSECUENTEMENTE, EN USO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 615, FRACCIÓN V DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL PLENO DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, A FIN DE UNIFORMAR EL CRITERIO DE RESOLUCIÓN, DE LAS JUNTAS ESPECIALES CON JURISDICCIÓN FEDERAL, APRUEBA EL SIGUIENTE CRITERIO:

RELACIÓN DE TRABAJO EN EL RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN.

EN EL RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN, EL CONTRATISTA EJECUTA OBRAS O PRESTA SERVICIOS CON SUS TRABAJADORES, A FAVOR DE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL DENOMINADA CONTRATANTE, QUIEN TIENE DERECHO A FIJAR AL PRIMERO LAS TAREAS A REALIZAR, SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS O LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTRATADAS; ESTO ES, POR SUS CARACTERÍSTICAS CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL, POR VIRTUD DE LA CUAL, LA RELACIÓN DE TRABAJO DEBE SER DIRECTA Y POR TIEMPO INDETERMINADO.

PARA QUE LA SUBCONTRATACIÓN PRODUZCA PLENOS EFECTOS EN JUICIO, LA PARTE DEMANDADA DEBERÁ ACREDITAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO ESCRITO, EN EL QUE SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- QUE NO ABARQUE LA TOTALIDAD DE LAS ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES QUE SE DESARROLLEN EN EL CENTRO DE TRABAJO.
- QUE SE JUSTIFIQUE POR SU CARÁCTER ESPECIALIZADO.
- QUE NO COMPRENDA TAREAS IGUALES O SIMILARES A LAS QUE REALIZAN EL RESTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL CONTRATANTE.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNO DE LOS REQUISITOS HARÁ INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES.

CONSECUENTEMENTE, SI EN UN JUICIO LABORAL LA PARTE DEMANDADA NIEGA LA RELACIÓN DE TRABAJO Y ARGUMENTA LA EXISTENCIA DE UN RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN, LA JUNTA DEBERÁ ESTUDIAR LA LITIS DE FORMA PORMENORIZADA Y CORRELACIONADA CON EL MATERIAL PROBATORIO DESAHOADO, PARA CERCIORARSE DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 15-A Y 15-B DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; TODA VEZ QUE, EN PRINCIPIO, ES EL CONTRATISTA EL RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES, PERO EN CASO DE QUE CONSTE QUE ÉSTE INCUMPLIÓ CON LOS SALARIOS Y PRESTACIONES O CON EL ENTERO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CORRESPONDERÁ AL CONTRATANTE COMO BENEFICIARIO DE LAS OBRAS EJECUTADAS O DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE NO RELEVA AL CONTRATISTA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ANTE LOS TRABAJADORES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LO QUE SE PUBLICA PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 615, FRACCIÓN VII DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS,